

Nueve. Adición de una nueva disposición adicional undécima.

"Disposición adicional undécima.–Obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de esta Ley Foral, los obligados tributarios habrán de presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refiere el artículo 53.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo. El Consejero de Economía y Hacienda establecerá las personas o entidades obligadas a presentar dicha declaración, así como el modelo, plazo, forma y contenido de ésta."

Diez. Adición de una disposición transitoria primera.

"Disposición transitoria primera.–Responsabilidad de los contratistas y subcontratistas.

El supuesto de responsabilidad a que se refiere el apartado 4 del artículo 32 de esta Ley Foral no se aplicará a las obras o a las prestaciones de servicios contratadas o subcontratadas y cuya ejecución o prestación se haya iniciado antes del 1 de enero de 2009."

Once. Adición de una disposición transitoria segunda.

"Disposición transitoria segunda.–Aplicación del interés legal del dinero.

Lo dispuesto en los artículos 50.2.c) y 52.2 respecto del interés legal del dinero será de aplicación a los procedimientos y solicitudes que se inicien o se presenten a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral."

Doce. Adición de una disposición transitoria tercera.

"Disposición transitoria tercera.–Medidas específicas aplicables en la concesión de aplazamientos o de fraccionamientos de la deuda tributaria cuya gestión recaudatoria tenga encomendada el Departamento de Economía y Hacienda y que sean solicitados durante los años 2009 y 2010.

A las solicitudes de aplazamiento o de fraccionamiento de la deuda tributaria cuya gestión recaudatoria tenga encomendada el Departamento de Economía y Hacienda realizadas durante los años 2009 y 2010 se les aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

1.^a En los supuestos de solicitudes de aplazamiento o de fraccionamiento realizadas en período voluntario, siempre que el importe a aplazar o fraccionar sea inferior a 12.000 euros, con un período de aplazamiento de hasta dos años y periodicidad mensual, no se exigirán garantías ni tampoco el ingreso del 30 por 100 de la deuda cuyo aplazamiento se solicite.

2.^a En el caso de deuda en período voluntario, será causa de denegación automática de la solicitud de aplazamiento o de fraccionamiento la existencia de tres o más aplazamientos de deudas tributarias o de ingresos de otros derechos económicos de la Hacienda Pública de Navarra pendientes de cancelación total, salvo que las deudas cuyo aplazamiento se solicita se garanticen o estén garantizadas las

Uno. Artículo 30.

"Artículo 30. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de Nivel A	40
TARIFA 2	Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de Nivel B	40
TARIFA 3	Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de Nivel C	25
TARIFA 4	Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de Nivel D	15
TARIFA 5	Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de Nivel E	15"

Dos. Artículo 35.

"Artículo 35. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Venta al público del BOLETÍN OFICIAL de Navarra:	
	1.1. Suscripción anual	138,00
	1.2. Suscripción semestral	69,00
	1.3. Ejemplar suelto	1,00
	1.4. Ejemplar atrasado más de un mes, según disponibilidad	2,00
TARIFA 2	Inserción de anuncios	
	2.1. Tarifa general	
	2.1.1. Por palabra	0,23
	2.1.2. Por página	277,00 o la proporción hasta un medio o un cuarto cuando se inserten cuadros o imágenes
	2.2. Anuncios con tarifa prefijada	
	2.2.1. Licencia municipal de actividad clasificada (pago único al otorgamiento de la licencia)	46,00

anteriores, exclusivamente, por los tipos de garantía indicados en los artículos 50.1 y 50.2.a) del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.

3.^a No se exigirán garantías en aquellos aplazamientos en los que el importe total de la deuda a aplazar sea inferior al establecido en el artículo 51.1.b) del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, siempre que el plazo no exceda de tres años, el solicitante ingrese con anterioridad a su tramitación el 30 por 100 de la deuda cuyo aplazamiento solicite y el aplazamiento tenga periodicidad mensual."

Artículo 7. Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra.

Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, los artículos de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 44.3, segundo párrafo.

"En los supuestos en que tales entes precisaren, para el correcto ejercicio de sus funciones, de un acceso periódico o permanente a información protegida, podrán ser autorizados para acceder a la información necesaria mediante la consulta directa de la base de datos del Registro de la Riqueza Territorial en los términos señalados en el apartado anterior."

Dos. Artículo 45.9.

"9. El acceso a información protegida obrante en la base de datos del Registro a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 44 de esta Ley Foral, cuando se realice a través de medios informáticos o telemáticos, requerirá en cada caso la evacuación de informe favorable por el Director del Servicio de Riqueza Territorial en el que se acredite la concurrencia de legitimación del ente autorizado.

Obtenido el informe favorable referido en el párrafo anterior, el Servicio de Sistemas de Información Tributaria identificará al usuario, le asignará una clave de acceso, habilitará el acceso a la información y desarrollará las actuaciones previstas en el apartado quinto del artículo anterior.

Cualquier acceso a la información obrante en el Registro de la Riqueza Territorial, distinto al contemplado en el primer párrafo de este apartado, se autorizará por el Servicio de Riqueza Territorial."

Artículo 8. Ley Foral de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2009, los preceptos de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

		EUROS
	2.2.2. Anuncios a publicar en cumplimiento de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo	40,50
	2.2.3. Anuncios remitidos por las Confederaciones Hidrográficas	34,50
	2.2.4. Convocatoria de Junta General o similar	34,50
	2.2.5. Extravió de títulos o documentos	17,25
	Los anuncios indicados en la Tarifa 2.2. se facturarán conforme a la tarifa general 2.1. si ésta resultara superior al doble de la tarifa prefijada.	
	2.3. Cuando se inserte el anuncio con carácter de urgencia las tarifas se incrementarán al doble."	

Tres. Artículo 39.

"Artículo 39. Tarifas.

La tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Registro de Asociaciones:	
	1. Por la inscripción de constitución	10,77
	2. Por la inscripción de modificación estatutaria	5,33
	3. Por cada inscripción de cualquier otro tipo	3,57
	4. Por la expedición de certificados	7,14
TARIFA 2	Registro de Fundaciones:	
	1. Por la inscripción de constitución	10,77
	2. Por la inscripción de modificación estatutaria o extinción	5,33
	3. Por cada inscripción de cualquier otro tipo	3,57
	4. Por la expedición de certificados	7,14
TARIFA 3	Registro de Colegios Profesionales:	
	1. Por la inscripción de constitución de los Colegios Profesionales	50,12
	2. Por la inscripción de la constitución de los Consejos Navarros de Colegios Profesionales	50,12
	3. Por cada inscripción de fusión, absorción, cambio de denominación y disolución	35,83
	4. Por cada inscripción de modificación estatutaria	35,83
	5. Por cada inscripción de otro tipo	21,55
	6. Por la expedición de certificados	7,14"

Cuatro. Artículo 96.

"Artículo 96. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la expedición de títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, Certificado de Nivel Avanzado de Idiomas y Título de Aptitud de Conocimiento de Euskera."

Cinco. Artículo 99.

"Artículo 99. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Título de Graduado en Educación Secundaria:	Gratuito
TARIFA 2	Título de Bachiller:	
	1. Tarifa normal:	47,28
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	23,64
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 3	Título Técnico:	
	1. Tarifa normal:	18,96
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	9,48
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 4	Título de Técnico Superior:	
	1. Tarifa normal:	46,18
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	23,09
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 5	Título Profesional:	
	1. Tarifa normal:	47,28
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	23,64
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 6	Certificados Nivel Avanzado de Idiomas:	
	1. Tarifa normal:	23,38
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	11,69
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 7	Título de Aptitud de Conocimiento de Euskera:	
	1. Tarifa normal:	21,28
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	10,64
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 8	Título de Grado Superior de Música:	
	1. Tarifa normal:	100,16
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	50,08
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0

		EUROS
TARIFA 9	Duplicados:	
	1. De los títulos comprendidos en las Tarifas 2 a 8, ambas inclusive:	3,90
	2. Del título de Graduado en Educación Secundaria:	Gratuito"

Seis. Artículo 119.

"Artículo 119. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Transporte de Mercancías:	
	1.1. Otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte público o privado complementario de mercancías:	25,00 por vehículo
TARIFA 2	Transporte de Viajeros:	
	2.1. Otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte público discrecional o privado complementario de viajeros:	25,00 por autorización a la empresa
	2.2. Expedición de copias certificadas de autorizaciones por vehículo:	10,00 por copia certificada
	2.3. Otorgamiento o renovación de autorizaciones de transporte público regular de viajeros de uso especial:	25,00 por autorización
TARIFA 3	Otorgamiento, rehabilitación, prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con o sin conductor:	
	3.1. De arrendamiento de vehículos con conductor:	25,00 por vehículo
	3.2. De arrendamiento de vehículos sin conductor:	80,00 por sujeto pasivo
TARIFA 4	Otorgamiento, renovación o modificación de autorizaciones para el establecimiento de agencias de transporte, transitarios, almacenista-distribuidor, sea central o sucursal:	50,00 por sujeto pasivo
TARIFA 5	Otras tasas:	
	5.1. Por derechos de presentación a examen para obtención del título de capacitación profesional de transportista y de actividades auxiliares del transporte:	11,00
	5.2. Por expedición del título de capacitación profesional de transportista y de actividades auxiliares del transporte:	25,00
	5.3. Por legalización, diligenciado o sellado de libros o documentos obligatorios:	10,00
	5.4. Por expedición de duplicados de las autorizaciones:	15,00
	5.5. Por emisión de informes escritos en relación con los datos que figuren en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte:	
	5.5.1. En relación con datos referidos a persona, autorización, vehículo o empresa específica:	25,00
	5.5.2. En relación con datos de carácter general o global:	200,00
	5.5.3. Por expedición de certificado de conductor:	22,00
	5.6. Por expedición de la tarjeta de tacógrafo digital:	39,00
TARIFA 6	Tasas Cualificación inicial y Formación continua de conductores:	
	6.1. Homologación de centros:	315,00
	6.2. Visado Centros:	160,00
	6.3. Homologación cursos:	110,00
	6.4. Expedición y renovación de la tarjeta:	22,00"

Siete. Artículo 127.

"Artículo 127. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Construcción, reconstrucción o aumento de volumen de edificaciones. Establecimiento de estaciones de servicio e instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes:	
	1. Con presupuesto hasta 3.000 euros:	31,50
	2. Con presupuesto de 3.000 a 6.000 euros:	61,50
	3. Con presupuesto de 6.000 a 12.000 euros:	80,50
	4. Con presupuesto de 12.000 a 30.000 euros:	125,50
	5. Con presupuesto de más de 30.000 euros:	168,00
TARIFA 2	Realización de obras de conservación de edificaciones:	
	1. Con presupuesto hasta 3.000 euros:	26,00
	2. Con presupuesto de 3.000 a 6.000 euros:	33,50
	3. Con presupuesto de más de 6.000 euros:	44,00
TARIFA 3	Construcción de cierre o muro de sostenimiento o contención:	
	1. Cierre no diáfano (obra de fábrica o seto vivo), por metro lineal:	3,00 (T.m.22)
	2. Cierre diáfano (estaca y alambre o malla), por metro lineal:	1,40 (T.m.22)
	3. Muro de contención o de sostenimiento, por metro lineal:	3,70 (T.m.22)
TARIFA 4	Canalización subterránea de agua, electricidad, gas, teléfono, etc:	
	1. Conducción por las zonas de protección:	1,40 (T.M.24)
	2. Cruce de calzada hasta diámetro de 1,00 metros, por metro lineal:	3,75 (T.M.24)
	3. Cruce de calzada por medio de obra de fábrica o puente, incluido desvío provisional:	125,50
TARIFA 5	Instalación de tendidos aéreos:	
	1. Cada poste o torre metálica para la línea alta tensión, en zonas de protección:	8,75 (T.m.43)

		EUROS
	2. Cada poste para línea de baja tensión u otros tendidos en zonas de protección:	4,00 (T.m.29)
	3. Cruce de carretera con línea de alta tensión: por cada metro lineal sobre la explanación:	3,50 (T.m.43)
	4. Cruce de carretera con línea de baja tensión y otros tendidos: por cada metro lineal sobre la explanación:	2,50 (T.m.29)
	5. Cada centro de transformación en zonas de protección:	46,00
TARIFA 6	Vías de acceso, intersecciones y enlaces:	
	1. Construcción, reparación y acondicionamiento de vías de acceso a fincas, pavimentaciones, aparcamientos o aceras:	31,50
	2. Construcción de intersecciones a nivel y enlaces a distinto nivel:	163,00
TARIFA 7	Acopio materiales de cantera y forestales:	
	1. Por tiempo inferior a seis meses:	29,00
	2. Hasta un año:	48,00
TARIFA 8	Obras y aprovechamientos de naturaleza diversa:	
	1. Corte y plantación de arbolado:	31,50
	2. Instalación de básculas:	31,50
	3. Construcción de fosa séptica en zona de protección:	34,50
	4. Construcción de depósito subterráneo de agua o gas y arquetas:	32,50
	5. Instalación de señales informativas y carteles, por unidad:	29,00
	6. Demolición de edificios:	29,00
	7. Explanación y relleno de fincas:	29,00
	8. Para toda clase de obras no comprendidas en los apartados anteriores:	29,00"

Ocho. Artículo 128.

"Artículo 128. Fianzas.

Para responder de los daños que puedan producirse en las carreteras como consecuencia de las autorizaciones concedidas, podrá exigirse el depósito de las siguientes fianzas:

		EUROS
1.	Cruce de carretera con "Topo":	900
2.	Cruce de carretera subterráneo:	900
3.	Cruce aéreo Línea Alta Tensión:	900
4.	Cruce aéreo Línea Baja Tensión:	225
5.	Accesos a fincas:	225
6.	Explotaciones Madereras:	900
7.	Construcción de intersecciones a nivel y enlaces a distinto nivel, cruces de carretera con obras de fábrica o puentes y desvíos provisionales:	6% del presupuesto de ejecución material (mínimo 870 euros)
8.	Otras autorizaciones:	280"

Nueve. Artículo 133 bis, apartado 4. Tarifa.

1. Se modifica la tarifa 1).1. Mapas Topográficos de Navarra:

"1. Mapas Topográficos de Navarra:

-1:10.000 (Mural/Plegado): 3,00

-1:100.000 por Hoja (Mural/Plegado): 3,60

-1:100.000 (Mural Imprenta): 30,00

-1:200.000 (Mural/Plegado): 3,60

-1:200.000 (Relieve): 30,00

-1:400.000 (Mural/Plegado): 2,40"

2. Se modifica la tarifa 2).2. Mapas Topográficos de Navarra:

"2. Mapas Topográficos de Navarra:

-1:5.000 (Papel/B&N): 6,00

-1:5.000 (Poliéster/B&N): 30,00

-1:5.000 (Papel/Color): 12,00

-1:10.000 (Papel/B&N): 6,00

-1:10.000 (Poliéster/B&N): 30,00

-1:10.000 (Papel/Color): 12,00

-1:100.000 Mural (Papel/Color): 50,00"

3. Se modifica la tarifa 2).9. Mapa de usos del suelo:

"9. Mapa de usos del suelo:

-1:200.000 (Papel Normal): 12,00"

4. Se modifica la tarifa 2).10. Mapa Red Natura 2000 en Navarra:

"10. Mapa Red Natura 2000 en Navarra:

-1:200.000 (Papel Normal): 12,00"

5. Se modifica la tarifa 2).11. Mapa de Vías Pecuarias de Navarra:

"11. Mapa de Vías Pecuarias de Navarra:

-1:200.000 (Papel Normal): 12,00"

6. Se modifica la tarifa 2).12. Mapa de Espacios Naturales Protegidos:

"12. Mapa de Espacios Naturales Protegidos:

-1:200.000 (Papel Normal): 12,00"

7. Se añade un número 15 a la tarifa 2) Cartografía ploteada:

"15. Mapa de Series de Vegetación de Navarra:

-1:200.000 (Papel Normal): 12,00"

8. Se añade un número 16 a la tarifa 2) Cartografía ploteada:

"16. Copia o ampliación de fotografías:

-Hasta DIN A4 (Papel Normal): 4,00

-Hasta DIN A4 (Papel Fotográfico): 6,00"

9. Se modifica el número 4 de la letra B) de la tarifa 3) Cartografía digital:

"4. Modelo Digital del Terreno"

10. Se añade un número 7 a la letra B) de la tarifa 3) Cartografía digital:

"7. Fotogramas digitales o escaneados"

11. Se modifica la tarifa 4) Fotografías en blanco y negro:

"4) Fotografías en blanco y negro o color:

Fotograma (24 x 24): 30,00

Ampliación (21 x 29): 30,00

Ampliación (24 x 24): 30,00

Ampliación (50 x 50): 38,00

Ampliación (50 x 60): 38,00

Ampliación (70 x 70): 38,00

Ampliación (70 x 80): 58,00

Ampliación (80 x 90): 58,00

Ampliación (100 x 100): 58,00"

12. La tarifa "6) Otros productos" pasa a denominarse "5) Otros productos".